



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Febrero siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO: ALCIDES CALDERÓN MEJÍA Y OTROS

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2018-00176-00

Vista la solicitud de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandante doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la Quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado, señor ALCIDES CALDERÓN MEJÍA, identificado con la C.C. No. 77.014.396, en calidad de empleado de la empresa **CYC ANGIOLOGÍA Y GETECNIA SAS**. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L** (\$2.234.252.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ